

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/119/2024

Por el que se solicita a las autoridades del Estado de México para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuven al adecuado desarrollo del Proceso Electoral 2024.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Instituciones de Derechos Humanos y de Erradicación de Violencia de Género: Instituciones de gobierno estatales y municipales encargadas de la procuración y protección de los derechos humanos de la ciudadanía mexiquense, así como aquellas encargadas de trabajar por la igualdad sustantiva, de transversalizar la perspectiva de género y erradicar la violencia hacia las mexiquenses.

Instituciones de Protección Civil: Instituciones de gobierno estatal y municipales que se encargan de salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, ante los riesgos de los fenómenos perturbadores antropogénicos o de origen natural, coadyuvando al logro del desarrollo sustentable de nuestro estado, proporcionando la protección a los mexiquenses.

Instituciones de Seguridad Pública: Instituciones policiales, de procuración de justicia y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación del Calendario

El doce de octubre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo IEEM/CG/100/2023 se aprobó el Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

2. Publicación de la convocatoria a elecciones en el Estado de México

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el decreto número 229 de la “LXI” Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la “LXII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

3. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero del dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para solicitar a diversas autoridades estatales y municipales en la Entidad, para que, en el ámbito de sus atribuciones coadyuven en el adecuado desarrollo del Proceso Electoral 2024., en términos de lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal; 11 y 86 bis de la Constitución Local; 5, 168, fracciones I y VI, 171 fracción IV, 175 y 185 fracciones XXXVI y LX, del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 1, párrafos primero y tercero establecen que:

- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.
- Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 21, párrafo noveno, dispone que:

- La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas; contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal y las leyes en la materia.
- La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos; la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Federal señala.

- La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, de la Base en cita, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que dicta la Constitución Federal.

El artículo 115, fracciones III, inciso h) y VII, refiere que los municipios tendrán a su cargo la función de seguridad pública en los términos del artículo 21 de esta Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; que la policía preventiva estará al mando de la presidencia municipal en términos de la Ley de Seguridad Pública y acatará las órdenes que la gubernatura del Estado le transmita en aquellos casos en que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público, y que el ejecutivo federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), determina que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en material electoral, garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por su parte, el párrafo séptimo del artículo 134 señala que las personas servidoras públicas de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

LGIFE

El artículo 25, numeral 1, menciona que las elecciones ordinarias en las que se elijan integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos en los estados de la República se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 98, numerales 1 y 2, señala que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las Constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, determina que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de los ayuntamientos es una función que se realiza a través del INE y IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 86 Bis, párrafo primero, refiere que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia; cuyos fines son:

- Salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas.
- Contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas.
- Lo anterior, bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en

materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Local.

CEEM

El artículo 5 dispone que, para el desempeño de sus funciones, los órganos electorales establecidos por la Constitución Local y por el CEEM, contarán con el apoyo y con la colaboración de las autoridades estatales y municipales.

El artículo 168, primer párrafo, indica que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracción I, dispone que una de las funciones del IEEM es aplicar las disposiciones generales, que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.

La fracción VI, de esta porción normativa prevé que el IEEM tiene como función, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 171, fracción IV, determina que el IEEM en el ámbito de sus atribuciones, tiene como fin garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a quienes integran el Poder Legislativo y los ayuntamientos.

El artículo 175 establece que este Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracciones XXXVI y LX, prevén como atribuciones de este Consejo General:

- Solicitar directamente o por medio de sus órganos y dependencias, el auxilio de la fuerza pública necesaria para garantizar, en los términos de este Código, el desarrollo del proceso electoral.

-Las demás que le confieren este CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 190, fracción II, precisa que se podrán establecer vínculos entre el propio IEEM y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines de este organismo.

El artículo 230 establece que las autoridades estatales y municipales están obligadas a proporcionar a los órganos electorales, a solicitud de sus presidencias, los informes, las certificaciones y el auxilio de las instituciones de seguridad pública para el cumplimiento de sus funciones y resoluciones.

El artículo 234 define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica del Poder Legislativo y de los ayuntamientos del Estado.

El artículo 263, párrafos primero y segundo, determinan que, las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral correspondiente para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral.

El día de la jornada y durante los tres días anteriores, no se permitirán reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o de proselitismo electorales.

III. MOTIVACIÓN

El IEEM -en coordinación con el INE- es responsable, conforme a sus atribuciones, de organizar los procesos electorales para elegir diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos del Estado, y garantizar que dichas elecciones se celebren pacíficamente.

Para cumplir con tal cometido, los artículos 5, 185, fracciones XXXVI y LX y 190, fracción II del CEEM, prevén que el IEEM pueda solicitar apoyo y/o la colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario.

Por otro lado, el artículo 134 de la Constitución Federal tutela dos bienes jurídicos de los sistemas democráticos: la imparcialidad y neutralidad con que deben actuar las personas servidoras públicas, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

El precepto constitucional citado hace referencia a que los recursos públicos sean utilizados sin influir en la contienda electoral, lo que implica una actuación imparcial de las personas que se dedican al servicio público, con el objeto de que ningún partido, coalición o candidatura obtenga algún beneficio que pueda afectar el equilibrio que debe imperar en una contienda electoral.

Así, las personas servidoras públicas tienen el deber de observar y cumplir en todo tiempo las obligaciones constitucionales y legales en materia electoral, así como los principios que forman nuestro régimen democrático para garantizar condiciones justas y equitativas en los procesos para renovar cargos públicos, especialmente, los de equidad, imparcialidad y neutralidad.

En ese sentido, con la finalidad de mantener un clima de paz, respeto, orden y seguridad en el desarrollo del actual proceso comicial, se estima procedente solicitar a las autoridades estatales y municipales:

- Actúen en estricto cumplimiento al Estado Constitucional y de Derecho; esto es, observen los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad, en el desarrollo de sus actividades;
- Conforme a sus respectivos ámbitos de competencia en materia de derechos humanos, seguridad pública, erradicación de la violencia en razón de género y protección civil, coadyuven en el adecuado desarrollo del proceso electoral 2024 y, en su caso, brinden la atención y el apoyo necesario, al personal del IEEM, tanto en el órgano central como en los desconcentrados, para el desempeño de actividades institucionales así como a las personas candidatas postuladas por los partidos políticos o mediante la vía independiente, militantes, simpatizantes, dirigentes de partidos políticos y ciudadanía en general que participe en actividades proselitistas.

Lo anterior, para que en el ámbito de sus atribuciones dispongan y provean lo necesario y suficiente para el adecuado desarrollo de dichas actividades; las relacionadas con el desarrollo del proceso comicial, la jornada electoral y los resultados de las elecciones.

Es importante destacar que, el Calendario referido en el Antecedente 1, contempla en su actividad 90 la realización de las campañas electorales, las cuales se desarrollarán del veintiséis de abril al veintinueve de mayo del año en curso, periodo dentro del cual los diferentes actores políticos tienen permitido realizar actividades para la obtención del voto de la ciudadanía.

Por lo anterior, se insta a las autoridades estatales y municipales, para que se abstengan de incurrir en actos u omisiones que obstaculicen o afecten las actividades que realizan las personas servidoras públicas electorales del IEEM en el ejercicio de sus funciones, las dirigencias de los partidos políticos, las personas que ostentan una candidatura por los institutos políticos o mediante la vía independiente, militantes, simpatizantes, de la ciudadanía que participe y/o asistenta de actos proselitistas y de quien sea que realice actividades que se desarrollen en el marco legal con motivo del Proceso Electoral 2024 que se lleva a cabo en la Entidad Mexiquense.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se solicita a las autoridades estatales y municipales para que actúen con estricto apego a la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y al marco legal correspondiente, con la finalidad de mantener un clima de paz, respeto, orden y seguridad en el desarrollo del actual Proceso Electoral 2024 que se lleva a cabo en la Entidad Mexiquense.

Lo anterior, en términos de lo previsto en el apartado de motivación del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se solicita a las autoridades estatales y municipales en materia de derechos humanos, seguridad pública, salud, erradicación de la violencia en razón de género y protección civil, coadyuven en el adecuado desarrollo del proceso electoral 2024, de acuerdo a las consideraciones vertidas en el apartado de motivación de este proveído.

TERCERO. A través de la Secretaría Ejecutiva del IEEM se deberá solicitar el apoyo a la Secretaría General de Gobierno del Estado de México y a las 125 presidencias de los ayuntamientos de la Entidad, a efecto de comunicar el presente acuerdo a las

autoridades, en materias de derechos humanos, seguridad pública, salud, erradicación de la violencia en razón de género y protección civil, para que, en el ámbito de sus competencias, brinden atención oportuna y eficaz tanto a las autoridades electorales como a toda aquella persona que participe en el presente proceso electoral.

CUARTO. Hágase del conocimiento de la Unidad de Comunicación Social del IEEM la aprobación de este acuerdo, para que lleve a cabo la difusión inmediata del mismo en la página electrónica y redes sociales institucionales.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la vigésima primera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

